

9 de febrero de 1996,

Despacho absolvió dar las pautas a los que
 ad., consultarnos.

bien

De usted. Resp. 1996.

Licenciada

MARIA DE LOS ANGELES FONG N.
 Directora de Asesoría Legal
 Tribunal Electoral
 E.S.D.

DR. JOSE JUAN CERRILLO
 Procurador de la Administración
 (Suplente).

Licenciada Fong:

Hemos recibido en este Despacho la Nota N.º.173-DAL-96 de 22 de enero de 1996, en la que nos solicita absolver consulta relacionada con el derecho de jubilación de los funcionarios del Tribunal Electoral consagrada en el artículo 312 del Código Judicial.

Sobre el particular, es menester indicarle a usted que si bien de conformidad a la Constitución Política, artículo 217 numeral 5, se le atribuye al Ministerio Público en forma genérica, la función de servir de consejero jurídico a los funcionarios administrativos, de igual forma la Ley 135 de 1943, artículo 101, concordante con el artículo 348 numeral 4 del Código Judicial, asigna la misma función de forma específica al titular de la Procuraduría de la Administración, el cual deberá emitir concepto acerca de determinada interpretación de las normas jurídicas o el procedimiento que deba seguirse en la materia consultada, ésta asesoría que debe brindársele a los funcionarios administrativos lleva implícito o tácitamente incluido el cumplimiento de formalidades que al efecto establece la Ley, tales como: que la consulta la realice el titular de la Procuraduría de la Administración, en este caso, la consulta deberá elevarla el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, como funcionario administrativo que aplicará la norma consultada en un momento determinado. Asimismo, es oportuno mencionar que conforme al artículo 346 numeral 6 del Código Judicial, toda consulta deberá acompañarse del criterio jurídico de la asesoría legal de la institución consultante, acerca del punto en consulta.

De tal modo, hemos observado que su solicitud de asesoramiento jurídico no encaja en lo normado, por lo que en consecuencia deploramos no poderle absolver la consulta planteada. No obstante, a objeto de ofrecerle alguna orientación sobre la situación consultada, nos permitimos remitirle copia autenticada de la consulta N.º.166 de 21 de agosto de 1995, en la cual este

Despacho absolvió aspectos similares a los que ha tenido a bien Ud., consultarnos.

De usted, atentamente,

En Excelencia
Ingeniero
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
E.S.D.

DR. JOSE JUAN CEBALLOS HIJO
Procurador de la Administración
(Suplente).

16/ Ministerio de Obras Públicas.

En respuesta a su reciente comunicación 181-1291 fechada 22 de diciembre de 1995 y, recibida en este Despacho el día 2 de enero de 1996, a seguidas me permito absolver la consulta que me fue formulada en torno a un proceso de selección para contratación de servicios técnicos en obras a ejecutar en el Ministerio de Obras Públicas.

Según la consulta en el proceso de selección para contratación de servicios para los que se realiza una precalificación de las compañías y/o consorcios interesados en participar en la ejecución de programas diseñados por la institución, con la finalidad de conocer cuáles de estos consorcios estarán facultados para presentar propuestas a tales efectos.

En este caso, se examinaron los documentos sometidos por diferentes compañías, quedando precalificados cuatro consorcios, a los cuales se les recibió el día de recepción de propuestas y los requisitos solicitados en conformidad a lo prescrito.

Uno de los consorcios que resultó preseleccionado para presentar propuestas, se presentó el día de recepción de propuestas con un cambio en una de las sociedades que lo conforman.

Este hecho ha despertado polémica, por lo que en el presente de casos que se utiliza como aridero jurídico, de los casos, establece que los consorcios que sean preseleccionados presentarán sus propuestas exclusivamente con las firmas que fueron presentadas en la etapa de precalificación.

En virtud de ello la consulta específica que se planteó a este Despacho es si deba ser admitida la propuesta presentada por la compañía y/o consorcio o no debe ser admitida.